



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:
OFI2020-43160-DVR-3000

Bogotá D.C. jueves, 3 de diciembre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes
comision.primera@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Proposición N.011.

Doctora Amparo Yaneth, reciba un cordial saludo:

En virtud de la Proposición 11, presentada por los Honorables Representantes José Jaime Uscátegui, Gabriel Jaime Vallejo, Edward Rodríguez, Gabriel Santos y Álvaro Hernán Parda, para la realización de debate de control político "*La actuación de las autoridades frente a las alertas tempranas en la Ciudad de Bogotá*"; este Ministerio en lo de su competencia, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- 1. Teniendo en cuenta los fines y propósitos del Sistema de Alertas Tempranas-SAT, por favor suministre información sobre ¿Que gestiones se han implementado y se implementarán respecto de cada una de las recomendaciones, que sean de su competencia asignadas por la Defensoría del Pueblo en el marco las Alertas Tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá D.C.?**

El mecanismo de funcionamiento de la Secretaría Técnica de la CIPRAT, parte del documento base de trabajo, el cual es elaborado por la Defensoría del Pueblo y es denominado Alerta Temprana, por su parte, el Ministerio del Interior es el responsable de articular la reacción rápida entre el Gobierno Nacional y las entidades nacionales y territoriales.

Es así como la Secretaría Técnica de la CIPRAT, en cabeza del Ministerio del Interior, cumple la función de recopilar, procesar, analizar, recomendar, articular y hacer seguimiento a dicha alertas tempranas, lo que deriva en un acompañamiento a las diferentes autoridades tanto nacionales como territoriales en el proceso de implementación de acciones enfocadas a atender las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Consecuente con lo expuesto, podemos identificar dos procedimientos que son esenciales para cumplir con el objeto del Decreto 2124 del 2017.

- 1- El mecanismo para iniciar la ruta de reacción rápida se genera con el documento denominado Alerta Temprana, el cual es elaborado por la Defensoría del Pueblo y en el que se consignan las recomendaciones para las entidades competentes en su atención para mitigar el riesgo advertido.
- 2- El segundo momento, inicia con la ruta de coordinación y articulación que se activa enviando la alerta temprana a las autoridades referenciadas en la misma, ello con el fin de generar un espacio de participación en el cual cada entidad comparte la información orientada en la mitigación del riesgo advertido.

Para la ciudad de Bogotá D.C, la Secretaría Técnica de la CIPRAT, ha recibido cinco (5) alertas tempranas en el marco del Decreto 2124 de 2017, las alertas fueron puestas en conocimiento de las autoridades territoriales y demás entidades objeto de recomendaciones para adelantar las acciones urgentes en el marco de sus competencias frente a los escenarios descritos.

Respecto de las tres Alertas referidas en la proposición, tenemos lo siguiente:

RELACIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS

ALERTA TEMPRANA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA PRIMER SEGUIMIENTO	FECHA SEGUNDO SEGUIMIENTO
AT 086-18 Localidades de San Cristóbal, Usme, Rafael Uribe, Bogotá	13/12/2018	26/12/2018	13/08/2019
AT 046-19 Localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda, Bogotá,	08/11/2019	14/11/2019	28/10/2020
AT 022-20 Localidad de Usaquén, Bogotá - INMINENCIA	30/05/2020	11/06/2020	N/A

Fuente: Mininterior Ciprat 2020

2. **¿Qué actuaciones se han adelantado y se adelantaran para dar cumplimiento al Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior, en el marco las Alertas Tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá?**

Las alertas tempranas enunciadas anteriormente, se atendieron de conformidad a lo establecido en el Decreto 2124 del 2017, en el cual se consigna la metodología de

seguimiento bajo los siguientes parámetros:

El primer momento corresponde a los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la Alerta Temprana, período durante el cual se realiza seguimiento a las medidas adoptadas y se coordinan las medidas complementarias necesarias de acuerdo con cada situación, que son comunicadas en los diez (10) días hábiles siguientes por la Secretaría Técnica (Ministerio del Interior).

Un segundo momento corresponde al término de nueve (9) meses para realizar la evaluación periódica de las gestiones y acciones que cada entidad pertinente ha realizado como respuesta institucional a las situaciones de riesgo advertidas. De esta forma, el Ministerio del Interior convoca a sesión de seguimiento en terreno y/o a través de videoconferencia.

El artículo 4 del mismo Decreto, en el numeral 3 señala que el *Seguimiento*, “*son las actividades a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido. Sin detrimento de la autonomía de la Defensoría del Pueblo y del Gobierno Nacional, podrá realizarse de manera conjunta entre los componentes del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida*”.

Es importante resaltar que, en el desarrollo en las sesiones de seguimiento se presentan por parte de las entidades las acciones de prevención, protección y articulación ante los riesgos advertidos por la Defensoría del Pueblo, y que, en las Alertas Tempranas relacionadas anteriormente, fueron atendidas de manera oportuna, las mismas fueron puestas en conocimiento el mismo día de su emisión a las autoridades competentes y requeridas, por lo cual se agotaron cada una de las disposiciones establecidas por el Decreto 2124 del 2017, emitiendo las recomendaciones y el adecuado seguimiento a las mismas.

El artículo 8 del Decreto 2124 del 2017, establece que el componente de respuesta rápida a las alertas tempranas será coordinado por el Ministerio del Interior, que se encargará de articular interinstitucionalmente, a las entidades nacionales y autoridades territoriales, de manera rápida y oportuna para la respuesta y reacción a los riesgos identificados, además señala que todas las actuaciones de la reacción rápida deberán realizarse con la debida diligencia y estarán sujetas a las consecuencias disciplinarias y penales a haya lugar en caso de que se falte a ella.

En consecuencia, la Secretaría Técnica de la CIPRAT, en cabeza del Ministerio del Interior, como medida de reacción oportuna recopila, procesa, analiza, recomienda, articula y hace seguimiento a dichas alertas tempranas, teniendo en cuenta a su vez, las comunicaciones de urgencia emitidas por parte de la Defensoría del Pueblo u organizaciones sociales en las cuales ponen en conocimiento denuncias, amenazas u otros hechos.

Bajo la disposición del artículo 11 del Decreto 2124 de 2017, las mismas son puestas en conocimiento de las entidades competentes para que cada una de estas, conforme a su competencia generen las acciones necesarias para investigar, mitigar y controlar los hechos puestos en conocimiento.

Cordialmente,



DANIEL ANDRES PALACIOS MARTINEZ
Viceministro de Relaciones Políticas

Elaboró: Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó: María Paola Suarez Morales- Directora de Asuntos Legislativos.